

EXPEDIENTE NÚMERO: DP/07/2016

DENUNCIANTE:

SUJETO OBLIGADO: XXI AYUNTAMIENTO DE
ENSENADA

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA**

En Mexicali, Baja California, a 26 de mayo de 2016, visto el expediente relativo a la denuncia pública interpuesta por el denunciante citado al rubro, identificado con el número **DP/07/2016**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA PÚBLICA: En fecha 04 de marzo de 2016, se presentó a través del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, la citada denuncia pública; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“EN LA INFORMACION PUBLICA DE OFICIO ART 11 FRACCION VI, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE ENSENADA NO CUENTA CON EL LISTADO DE ENAJENACIONES, NO OBSTANTE QUE MANIFIESTAN.....[EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE ENSENADA, HA REALIZADO ENAJENACION ALGUNA. ENTONCES REALIZARON O NO REALIZARON, SE PRESTA A CONFUSION Y NO ME PERMITE SABER SI SE REALIZO, CREO QUE OCULTAN INFORMACION AL RESPECTO.”

II. ADMISIÓN: Con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como en el artículo 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el día 07 de marzo de 2016, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándole para su identificación el número de expediente **DP/07/2016**; ordenándose notificar al Coordinador de Evaluación y Seguimiento de este Instituto de Transparencia, para que procediera a realizar la evaluación al Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado denunciado, y que en un plazo no mayor de 03 días hábiles, remitiera al Coordinador de Asuntos Jurídicos del mismo Instituto, el resultado de dicha evaluación, con proyecto de dictamen, a efecto de emitir la resolución.

III. NOTIFICACIÓN AL DENUNCIANTE: En fecha 15 de marzo de 2016, se procedió a notificar a la parte denunciante, por vía electrónica, el acuerdo de admisión a que se hace referencia en el punto anterior.

IV. EVALUACIÓN: Mediante oficio de fecha 22 de marzo de 2016, el Coordinador de Evaluación y Seguimiento de este Instituto, solicitó una prórroga para la presentación del dictamen correspondiente, misma que le fue concedida, según acuerdo de fecha 30 de marzo de 2016.

Consecuentemente, en fecha 04 de abril de 2016, el Coordinador de Evaluación y Seguimiento, remitió a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, el resultado de su evaluación, bajo el tenor siguiente:

“RESULTADO DE LA REVISIÓN

En primer término, es necesario subsanar en el presente dictamen lo señalado por el denunciante, toda vez que la presunta omisión del Sujeto Obligado corresponde a lo establecido en la fracción IX del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la cual transcribo a continuación:

”Artículo 11.- Los sujetos obligados deberán, de oficio, poner a disposición del público en sus portales, la siguiente información:

...

IX.- Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes, y los montos de las operaciones;”

Una vez ubicada la fracción correcta en la que debe ser publicada la información, el día 28 de marzo del presente ejercicio se realizó una revisión de la dirección de internet oficial del Portal de Obligaciones de Transparencia del XXI Ayuntamiento de Ensenada ubicada en: http://ensenada.gob.mx/Micrositios/transparencia/?page_id=144.

En la fracción IX del artículo 11 del portal del Sujeto Obligado se encuentra disponible para consulta la información generada durante los ejercicios 2011, 2014, 2015 y 2016. En lo que respecta a este último, el Sujeto Obligado mantiene disponible para consulta las opciones reflejadas en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	DEPENDENCIA	FECHA PUBLICACIÓN EN SITEns
Enajenaciones de bienes IMIP marzo 2016	IMIP	31 de marzo de 2016
Enajenación de Bienes - Comife	Comité de Festejos	9 de marzo de 2016
Enajenaciones	FIDUE	2 de marzo de 2016
Enajenaciones 2016	Instituto Municipal de Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada	3 de febrero de 2016
Enajenación de bienes INMUJER Ensenada	Instituto Municipal de la Mujer	29 de enero de 2016
Enajenaciones de bienes IMJUVENTES	Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada	29 de enero de 2016

*El enlace denominado “Enajenación de Bienes INMUJER Ensenada” despliega un documento de una sola página en formato de documento portátil (PDF) que contiene la siguiente leyenda: **“El Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada, no ha realizado enajenación alguna al 28 de enero de 2016.”***

Por otra parte, el documento y leyenda al que hace referencia el denunciante corresponde a un documento publicado en la sección o pestaña en la que el Sujeto Obligado publica la información generada durante el ejercicio 2015 donde efectivamente se puede observar en el documento titulado “Enajenación de bienes 2015 INMUJERE” la siguiente leyenda: “El Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada, ha realizado enajenación alguna”. Este documento indica como fecha de publicación en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado el día 14 de agosto de 2015.”

V. VISTA: En fecha 07 de abril de 2016, se dictó proveído, mediante el cual se ordenó dar vista al Sujeto Obligado, con copia simple del expediente, para que, si era de su interés, se manifestara respecto de la Denuncia Pública; lo que se procedió a realizar mediante oficio número ITAIPBC/CJ/273/2016, mismo que le fue notificado el día 15 de abril de 2016.

En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado presentó por vía electrónica, a través del correo electrónico identificado como juridico@itaipbc.org.mx, en fechas 19 y 29 de abril de 2016; manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“...se procedió a informar mediante oficio 00065 al Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada (INMUJERE) el supuesto incumplimiento, solicitando en versión electrónica el documento que prevenga confusión en su consulta.

En fecha 18 de Abril de 2016 se recibió correo electrónico del INMUJERE en el que anexa un documento más específico para los ciudadanos, aclarando de este modo la confusión que da origen a esta

denuncia pública, el cual ya se puede ver publicado en la fracción correspondiente.

Con lo anterior se manifiestan las acciones tomadas por la Dirección de Transparencia Municipal para subsanar cualquier confusión o malentendido sobre las enajenaciones de bienes inmuebles realizadas por INMUJERE...”

Asimismo, del contenido del escrito presentado por el Sujeto Obligado, a través de su Síndico Procurador, se advierte que se hace referencia a un documento más específico en el que refiere, se subsanan las omisiones señaladas dentro de la denuncia pública.

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente Denuncia Pública quedó debidamente substanciado, mediante proveído de fecha 03 de mayo de 2016, se ordenó emitir la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, es competente para resolver la presente Denuncia Pública, de conformidad con lo previsto por los artículos 45, 51, fracción III, y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 1, 2, 6 y 10, del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO. El artículo 11 de la Ley de la materia, establece cuál es la información que, de oficio, los sujetos obligados deben de poner a disposición del público, la cual es denominada “información pública de oficio”, misma que está conformada por las obligaciones mínimas establecidas para transparentar la gestión de los Sujetos Obligados y que debe de encontrarse de forma completa y actualizada.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 100, permite a la sociedad que, en los casos en que se advierta que dichas obligaciones están siendo incumplidas por los Sujetos Obligados, puedan denunciarlos ante el Instituto de Transparencia, al señalar que “...**Cualquier persona podrá denunciar ante el órgano garante, por cualquier medio, violaciones a las disposiciones relativas a la información de oficio, contenidas en la presente ley... El Órgano Garante procederá a revisar la denuncia para que... emita una resolución en la que ordene al Sujeto Obligado las medidas que considere necesarias para remediar la violación en el menor tiempo posible.**”

TECERO. El Instituto de Transparencia, tiene la facultad para emitir resoluciones y, ordenar a los Sujetos Obligados, en caso de la existencia de violaciones a la Ley, las

medidas necesarias para solventar las omisiones; resoluciones que son vinculantes para los mismos.

Según lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Órgano Garante tiene atribución para elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación, disponiendo lo siguiente:

“Artículo 51.- El Órgano Garante tendrá las siguientes atribuciones...

III.- Vigilar y, en caso de incumplimiento de las obligaciones que le impone esta ley, hacer las recomendaciones a los sujetos obligados...

VI.- Hacer del conocimiento del órgano interno de control de cada sujeto obligado, las presuntas infracciones a esta Ley...

XVII.- Elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación; y

XVIII.- Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.”.

Asimismo, el Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio, establece lo siguiente:

Artículo 1.- El objeto de este lineamiento es regular el procedimiento para la tramitación de las Denuncias Públicas desde su recepción, atención, seguimiento y resolución, así como identificar las áreas responsables para la substanciación de las mismas, cuando existan violaciones a las disposiciones relativas a la información pública de oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 6.- El ITAIPBC es la autoridad competente en el Estado de Baja California para conocer y resolver las Denuncias Públicas. Las Denuncias Públicas podrán presentarse de la siguiente manera:

I. *Vía telefónica, en cualquiera de las líneas telefónicas que para tal efecto pone a disposición del público el ITAIPBC, para lo cual, el servidor público que atienda la llamada deberá llenar el formato correspondiente.*

Vía electrónica, por medio del Portal de Obligaciones de Transparencia, o vía correo electrónico en la dirección juridico@itaipbc.org.mx. Si la Denuncia Pública se recibió en día inhábil o después de las 17:00 horas, ésta se tendrá por presentada al día hábil siguiente de su recepción.

En caso de que el correo electrónico sea recibido en la dirección de correo electrónico institucional de alguno de los Consejeros Ciudadanos Titulares, éstos tendrán la obligación de remitirlo en un plazo no mayor a 24 horas siguientes, a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, ya sea personalmente o al correo electrónico señalado en la fracción II del presente artículo.

II. Directamente en las oficinas sede o delegación que ocupa el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

Artículo 7.- *El formato a que se refiere el artículo anterior deberá contener, al menos lo siguiente:*

I. Persona que Denuncia;

II. Sujeto Obligado Denunciado;

III. El domicilio o medio electrónico para recibir notificaciones;

IV. Hechos que Denuncia, donde se describa de manera clara y precisa la violación a las disposiciones relativas a la información de oficio a que se refiere la LTAIPBC;

Adicionalmente, se podrán presentar documentos o imágenes como medio de prueba que considere necesarios el denunciante para acreditar su dicho.

A su vez, el artículo 10, fracción V, del Lineamiento referido, establece: “*Recibida la contestación, o transcurrido el plazo para contestar la Denuncia, el Órgano Garante en un plazo no mayor a quince días hábiles emitirá la Resolución Definitiva.*”

CUARTO. En el caso concreto, la denuncia se hizo consistir en lo siguiente: “*EN LA INFORMACION PUBLICA DE OFICIO ART 11 FRACCION VI, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE ENSENADA NO CUENTA CON EL LISTADO DE ENAJENACIONES, NO OBSTANTE QUE MANIFIESTAN.....[EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE ENSENADA, HA REALIZADO ENAJENACION ALGUNA. ENTONCES REALIZARON O NO REALIZARON, SE PRESTA A CONFUSION Y NO ME PERMITE SABER SI SE REALIZO, CREO QUE OCULTAN INFORMACION AL RESPECTO*”.

En relación con lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece en su artículo 11, fracción IX, lo siguiente:

Artículo 11.- *Los sujetos obligados deberán, de oficio, poner a disposición del público en sus portales, la siguiente información: (...)*

IX.- Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes, y los montos de las operaciones; (...)

Conforme al dictamen emitido por el Coordinador de Evaluación y Seguimiento del

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se advierte que se ingresó a los enlaces siguientes, según las imágenes obtenidas del Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, el día 28 de marzo de 2016, de donde se desprende la siguiente información:

http://ensenada.gob.mx/Micrositios/transparencia/?page_id=144

The screenshot shows a web browser window displaying a list of transparency obligations. The browser's address bar shows the URL: http://ensenada.gob.mx/Micrositios/transparencia/?page_id=144. The list of obligations includes:

- IV.- Los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos, formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos; (16 de marzo de 2016)
- V.- Los informes de acceso a la información, que contengan cuando menos: a).- Número de solicitudes de información que les han sido presentadas; b).- Objeto de las solicitudes; c).- Solicitudes procesadas y respondidas, así como el número de aquellas que se encuentren pendientes; y d).- Las solicitudes que hayan sido denegadas y los fundamentos por lo que fueron desechadas. (25 de agosto de 2015)
- VI.- El directorio de servidores públicos, desde nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía. En el caso de los funcionarios jurisdiccionales, deberá incluir desde el nivel de actuario o equivalente. (14 de marzo de 2016)
- VII.- Plantilla del personal indicando el nombre, puesto, adscripción, remuneración mensual que considere prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie, de todos los servidores públicos de los sujetos obligados, incluyendo a sus titulares. (11 de marzo de 2016)
- VIII.- Respeto del presupuesto de egresos (11 de marzo de 2016)
- X.- Las enajenaciones de bienes o que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes y los montos de las operaciones; (9 de marzo de 2016)**
- X.- Los permisos, concesiones y autorizaciones otorgadas, especificando sus titulares, concepto y vigencia; (7 de marzo de 2016)
- XI.- Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas; (18 de marzo de 2016)
- XII.- El padrón de proveedores; (11 de marzo de 2016)
- XIII.- El padrón inmobiliario y el vehicular; (11 de marzo de 2016)
- XIV.- Las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa, una vez que hayan causado estado; (6 de febrero de 2015)
- XV.- Los montos asignados y criterios de acceso a los programas sociales; (18 de marzo de 2016)

A red box highlights item X, and a red arrow points to it from the left.

http://ensenada.gob.mx/Micrositios/transparencia/?page_id=144

Archivo Editar Ver Historial Marcadores Herramientas Ayuda

Información de Oficio - Direc... X +

ensenada.gob.mx/Micrositios/transparencia/?page_id=144

Calendario de Actualización del Portal de Transparencia

*La fecha mostrada en negritas al lado de cada fracción representa su última fecha de actualización.

ENAJENACIONES DE BIENES

Transparencia - Artículo 11

IX. - Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes y los montos de las operaciones.>

SELECCIONE UN AÑO

2016 2015 2014 2011

DOCUMENTOS DEL AÑO 2016

Mostrar 25 registros

Filtrar:

DESCRIPCIÓN	DEPENDENCIA	FECHA PUBLICACIÓN EN SITens
Enajenación de Bienes - Comife	COMITÉ DE FESTEIOS	9 DE MARZO DE 2016
ENAJENACIONES	FIDUE	2 DE MARZO DE 2016
ENAJENACIONES 2016	INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y DESARROLLO HUMANO DE ENSENADA	3 DE FEBRERO DE 2016
ENAJENACIÓN DE BIENES INMUJER ENSENADA	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	29 DE ENERO DE 2016
Enajenaciones de Bienes IMJUUVENS	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE ENSENADA	29 DE ENERO DE 2016

Mostrando desde 1 hasta 5 de 5 registros

Primero Anterior 1 Siguiente Último

Contacto

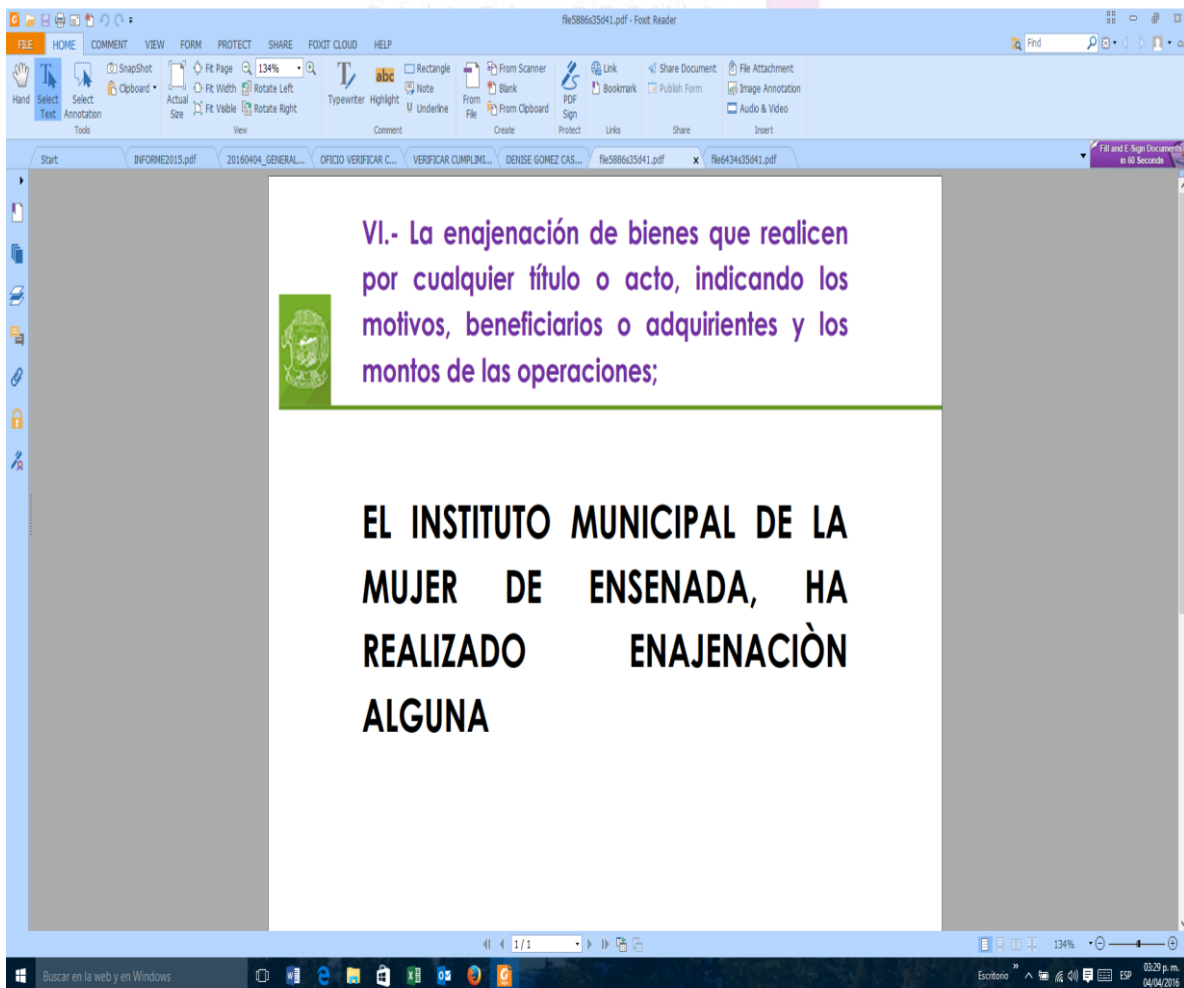
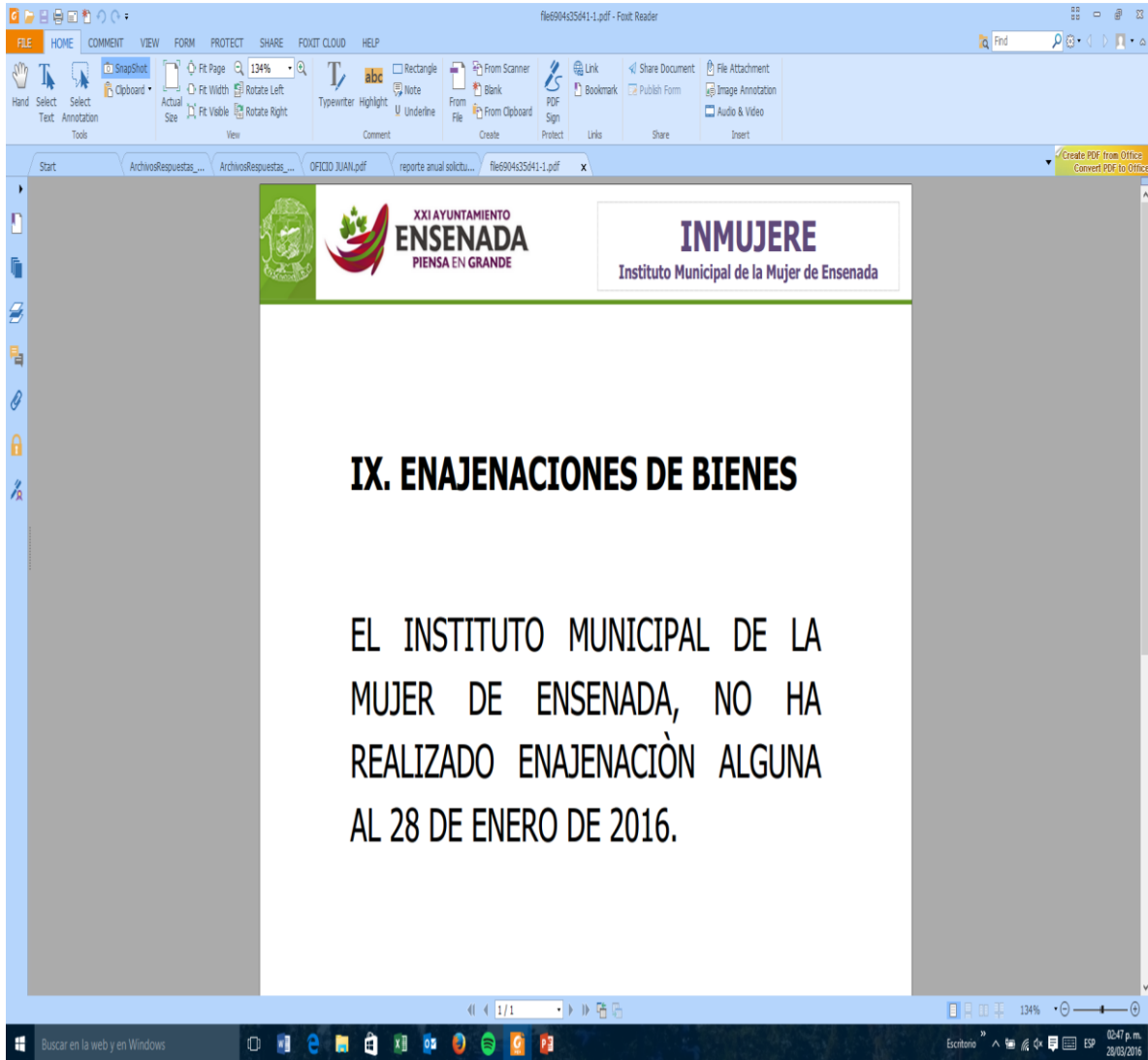
Transparencia del Municipio de Ensenada
 Titular: M.C. Jahzeel A. Castro Rosales

Buscar en la web y en Windows

Escritorio 8:37 p.m. 28/03/2016



<http://transparencia.ensenada.gob.mx/doc/file6904s35d41.pdf>

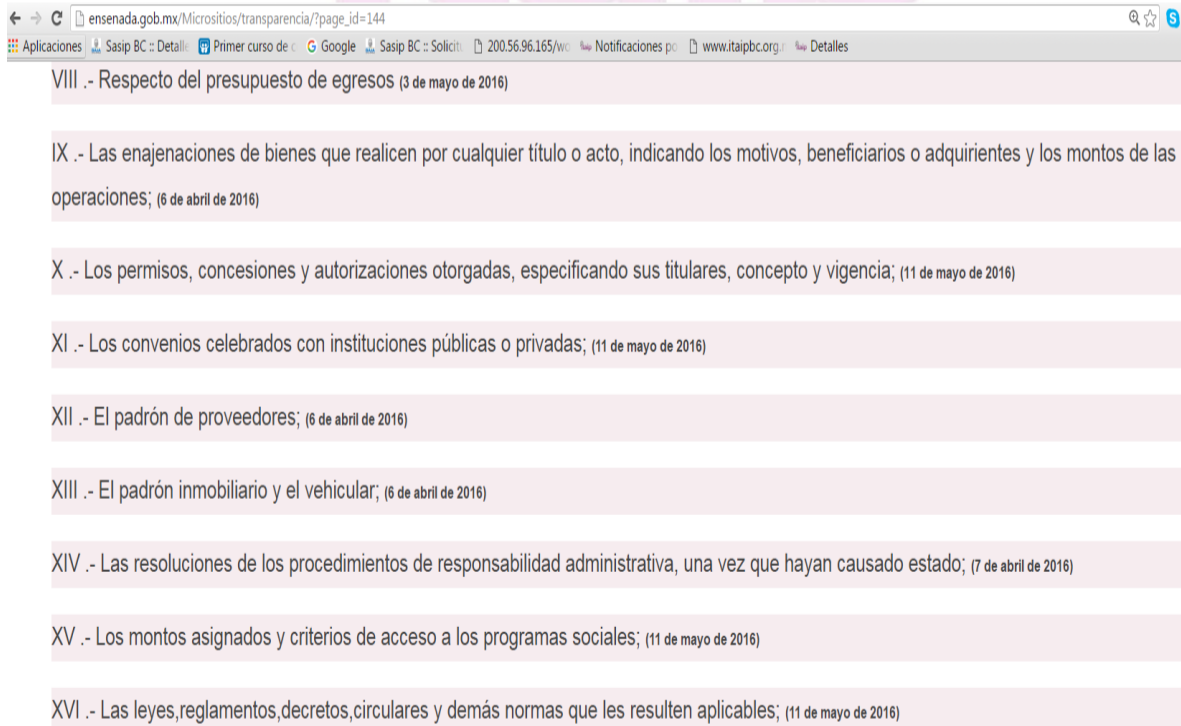


Asimismo, el Coordinador de Evaluación y Seguimiento, al dictaminar, refiere: “El enlace

denominado “Enajenación de Bienes INMUJER Ensenada” despliega un documento de una sola página en formato de documento portátil (PDF) que contiene la siguiente leyenda: **“El Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada, no ha realizado enajenación alguna al 28 de enero de 2016”.**

A su vez, el Sujeto Obligado, al dar contestación a la vista que se le concedió en términos del artículo 10, fracción IV, del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; señaló que “...Con lo anterior se manifiestan las acciones tomadas por la Dirección de Transparencia Municipal para subsanar cualquier confusión o malentendido sobre las enajenaciones de bienes inmuebles realizadas por INMUJERE...”.


En relación con lo aseverado por el Sujeto Obligado, se procedió a ingresar a su respectivo Portal de Obligaciones de Transparencia, en el enlace electrónico identificado como http://ensenada.gob.mx/Micrositios/transparencia/?page_id=144, de manera específica, respecto de la información relativa a las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes y los montos de las operaciones; para verificar, si publica la información materia de la denuncia pública; advirtiendo lo que se observa en las imágenes que se insertan a continuación:



<http://transparencia.ensenada.gob.mx/doc/file5886s35d41.pdf>

transparencia.ensenada.gob.mx/doc/file5886s35d41.pdf

file5886s35d41.pdf 1 / 1




IX.- Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirientes y los montos de las operaciones

ESTE INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE ENSENADA, NO HA REALIZADO ENAJENACIÓN ALGUNA AL 14 DE AGOSTO DE 2015.

<http://transparencia.ensenada.gob.mx/doc/file6904s35d41.pdf>

transparencia.ensenada.gob.mx/doc/file6904s35d41.pdf

file6904s35d41.pdf 1 / 1



IX. ENAJENACIONES DE BIENES

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE ENSENADA, NO HA REALIZADO ENAJENACIÓN ALGUNA AL 28 DE ENERO DE 2016.

De lo anterior, se tiene que, el Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada (INMUJERE), según se advierte del Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, no ha realizado ninguna enajenación de bienes; por lo tanto, al no haber sido generada dicha información por el Sujeto Obligado, éste se encuentra imposibilitado para publicarla en su Portal de Obligaciones de Transparencia, no existiendo en consecuencia, materia para los efectos de la denuncia pública que generó el inicio de este procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, 51, 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 1, 2, 6 y 10, del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Cuarto, se concluye que el Sujeto Obligado denunciado, a la fecha en que se emite la presente resolución, **CUMPLE** con su obligación, particularmente en lo que concierne a informar que el Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada (INMUJERE) no ha realizado ninguna enajenación de bienes.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a: A) A la Parte Denunciante, en el medio electrónico que señaló para oír y recibir notificaciones, otorgándole un término de 03 días hábiles, a partir de que surta efectos la notificación de la misma, para que acuse de recibido y, en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificada. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

TERCERO: Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 686 5586220 5586228 y 01800 ITAIPBC (4824772), así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PROPIETARIO PRESIDENTE, **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; COMISIONADO PROPIETARIO, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California).

(Rúbrica)
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
COMISIONADO PRESIDENTE

(Rúbrica)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO TITULAR

(Rúbrica)
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA TITULAR

(Rúbrica)
JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO

